



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia
Señores

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad**

PEREIRA.



Visite nuestro
sitio web

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicado No. **52369-2017**

Fecha: 09/12/2017 17:10:30

Recibido por: JOSE GILCHRIST HERNANDEZ

Dirección: 2140 Dirección de Gestión y Servicios Educativos

Anexo: 1

REFERENCIA: Reclamación Administrativa
**Prima de Servicios para la
liquidación De las cesantías
definitivas de los Docentes.
(Decreto 1545 de 2013)**

SOLICITANTE: BLANCA STELLA TORRES DUARTE

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la T.P No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **BLANCA STELLA TORRES DUARTE**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de la Prima de Servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas; de acuerdo con el Comunicado No. 014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Docente **BLANCA STELLA TORRES DUARTE**.
2. Que sobre el monto que se reconozca y cancele la respectiva indexación desde el momento en que se cancelaron las cesantías en indebida forma hasta la fecha en que se efectúe el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta como factor salarial la prima de servicios.
3. El reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno del factor salarial en mención en la liquidación de las cesantías definitivas que existe, desde el vencimiento de los 70 días hábiles luego de radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, hasta el pago de este factor salarial la prima de servicios.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia



Visite nuestro
sitio web

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Mediante el Decreto Nacional 1545 de 2013 se establece la prima de servicios para el personal Docente y Directivo Docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media; señalando en relación a la inclusión de la prima de servicios como factor salarial para liquidar las cesantías definitivas, lo siguiente:

"Artículo 5. Liquidación de otras prestaciones económicas. La prima de servicios que se establece en el artículo 1 de este Decreto, constituye factor salarial desde el momento de su causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económicas:

1. Vacaciones
2. Prima de Vacaciones
3. Cesantías
4. Prima de Navidad "

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1545 de 2013 es factible que para la liquidación de la de las cesantías definitivas de los Docentes, se incluya la prima de servicios como factor salarial.

3. Asimismo, el Comunicado N°014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando que de acuerdo con el Decreto Nacional 1545 de 2013 es claro el reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor de los Docentes y Directivos Docentes oficiales de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, será efectiva a partir del 01 de julio de 2014.

4. Bajo este argumento es clara la viabilidad para la liquidación de las cesantías de los Docentes y Directivos Docentes oficiales, se contemple como factor de liquidación la prima de servicios.

5. Teniendo en cuenta que mi representado solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y que mediante Resolución No. **3165 DEL 11 DE JULIO DE 2016** expedida por **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas, sin embargo fueron reconocidas y pagadas de manera irregular, por cuanto no tuvieron en cuenta para su liquidación el factor salarial de la prima de servicios, fueron canceladas por debajo del monto establecido por la ley, cancelando así las cesantías definitivas



LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS



Visite nuestro
sitio web

Honestidad y Eficiencia
de manera inadecuada, originando de esta manera el pago de sanción moratoria establecida en el **artículo 4° de la Ley 1071 de 2006**, ocasionado por el pago irregular de las cesantías definitivas ya que se cancelaron liquidando los valores por debajo de lo establecido legalmente, lo cual genera el pago de la sanción moratoria.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Resolución que reconoció las cesantías definitivas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **CALLE 13 No 6 - 38** en la ciudad de **PEREIRA - RISARALDA**.

Atentamente,

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89'009.237 de Armenia (Q).
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia
Señores

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad**



Visite nuestro
sitio web

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No. **52369-2017**

Fecha: 09/11/2017-17:19:52

Recibido por: JOSE GILPARRILLO HERRERA

Destino: 1040 Dirección de Bases y Servicios Educativos

Anexo: 1

REFERENCIA: Reclamación Administrativa
**Prima de Servicios para la
liquidación De las cesantías
definitivas de los Docentes.
(Decreto 1545 de 2013)**

SOLICITANTE: BLANCA STELLA TORRES DUARTE

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la T.P No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **BLANCA STELLA TORRES DUARTE**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de la Prima de Servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas; de acuerdo con el Comunicado No. 014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Docente **BLANCA STELLA TORRES DUARTE**.
2. Que sobre el monto que se reconozca y cancele la respectiva indexación desde el momento en que se cancelaron las cesantías en indebida forma hasta la fecha en que se efectúe el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta como factor salarial la prima de servicios.
3. El reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno del factor salarial en mención en la liquidación de las cesantías definitivas que existe, desde el vencimiento de los 70 días hábiles luego de radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, hasta el pago de este factor salarial la prima de servicios.



1. Mediante el Decreto Nacional 1545 de 2013 se establece la prima de servicios para el personal Docente y Directivo Docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media; señalando en relación a la inclusión de la prima de servicios como factor salarial para liquidar las cesantías definitivas, lo siguiente:

"Artículo 5. Liquidación de otras prestaciones económicas. La prima de servicios que se establece en el artículo 1 de este Decreto, constituye factor salarial desde el momento de su causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económicas:

1. Vacaciones
2. Prima de Vacaciones
3. Cesantías
4. Prima de Navidad "

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1545 de 2013 es factible que para la liquidación de la de las cesantías definitivas de los Docentes, se incluya la prima de servicios como factor salarial.

3. Asimismo, el Comunicado N°014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando que de acuerdo con el Decreto Nacional 1545 de 2013 es claro el reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor de los Docentes y Directivos Docentes oficiales de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, será efectiva a partir del 01 de julio de 2014.

4. Bajo este argumento es clara la viabilidad para la liquidación de las cesantías de los Docentes y Directivos Docentes oficiales, se contemple como factor de liquidación la prima de servicios.

5. Teniendo en cuenta que mi representado solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y que mediante Resolución No. **3165 DEL 11 DE JULIO DE 2016** expedida por **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas, sin embargo fueron reconocidas y pagadas de manera irregular, por cuanto no tuvieron en cuenta para su liquidación el factor salarial de la prima de servicios, fueron canceladas por debajo del monto establecido por la ley, cancelando así las cesantías definitivas



de manera inadecuada, originando de esta manera el pago de sanción moratoria establecida en el **artículo 4° de la Ley 1071 de 2006**, ocasionado por el pago irregular de las cesantías definitivas ya que se cancelaron liquidando los valores por debajo de lo establecido legalmente, lo cual genera el pago de la sanción moratoria.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Resolución que reconoció las cesantías definitivas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **CALLE 13 No 6 - 38** en la ciudad de **PEREIRA - RISARALDA**.

Atentamente,

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89'009.237 de Armenia (Q).
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.



Visite nuestro sitio web

Señores
NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE PEREIRA
Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
La ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa.
Ajuste de Cesantías Definitivas
Docente Retirado. (1 de julio 2014 – 1 de abril 2017)

Blanca Stella Torres Quintero, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41 488364 expedida en la ciudad de Bogotá, vecino de PEREIRA, actuando como docente al servicio de esta entidad, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'009.237 de Armenia (Q) y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 112.907 expedida por el C.S. de la Judicatura, y/o LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'960.717 de Armenia (Q) y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 165.395 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación todas las gestiones legales administrativas tendientes a obtener el reconocimiento y pago del ajuste de mis cesantías definitivas con inclusión de la prima de servicios, como factor salarial del último año de servicios, de conformidad con la ley 6ª de 1945, ley 65 de 1946, 244 de 1995, 91 de 1989, decreto 1160 de 1947, Decreto 1045 de 1978, Decreto 1545 de 2013 y teniendo de presente que la ley establece este derecho para que me sea reconocido.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, ~~recibir cesantías~~ en nombre de la mandante. Además para interponer todos los recursos de ley sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

x Blanca Stella Torres D
C.C. No. 41488364

YOBANY A. LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89'009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia
T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.488.364**

TORRES DUARTE
APELLIDOS

BLANCA STELLA
NOMBRES



Blanca Torres D
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1950**
PACHO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+**
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

02-DIC-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



A-2460100-54157741-F-0041488364-20070402 0559807092N 02 234193606

Blanca 1950



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de noviembre de 2017	Número de radicado:	52369
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

